

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

La Paz, Baja California Sur, a 21 de octubre del 2021.

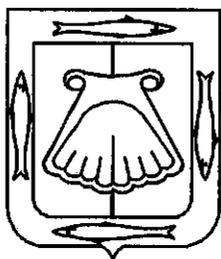
**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE**



**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en ejercicio de la facultad que me confiere el numeral 60, fracción I, y 79, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y dentro del término legal establecido en el artículo 58 del mismo Máximo Ordenamiento Legal del Estado apuntado, acudo a presentar atenta y respetuosamente para la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, **VETO PARCIAL** al Decreto 2789 mediante el cual "SE REFORMA EL ARTÍCULOS 8º DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"; lo anterior en razón de los antecedentes y observaciones siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. El día 07 de octubre del 2021, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, recibió oficio número MD/024/2021, signado por el Diputado Presidente y la Diputada Secretaria



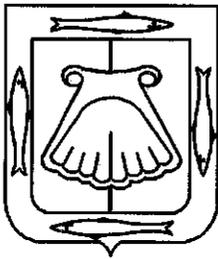
de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, mediante el cual se me solicita la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del Decreto número 2789 aprobado en sesión de fecha 05 de octubre del 2021, por el Pleno de la XVI Legislatura de ese Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur.

2. Del oficio de referencia se observa que el día 05 de octubre de 2021, la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, aprobó el **Decreto 2789** mediante el cual se reforma el artículo 8 de la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, puesto que en su contenido se dicta: ***“SE REFORMA EL ARTÍCULOS 8º DE LA LEY DE CATASTRO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”***;

3. Por lo que encontrándome dentro de la temporalidad establecida en el numeral 58 del máximo ordenamiento legal del Estado, y conforme a las facultades que me confiere el numeral 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presento atenta y respetuosamente para la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, Veto Parcial al Decreto 2789, por considerar que existen observaciones que deben ser atendidas conforme a lo establecido en las fracciones II, III y IV del numeral 60, de nuestra Carta Suprema del Estado.

Por lo que una vez expuesto lo anterior y analizado el Decreto 2789, en uso de las facultades antes referidas, me permito formular de manera respetuosa las siguientes:

## **OBSERVACIONES**



**Única.** Por lo que refiere al contenido del Decreto, se observa que, dentro de lo dictado en el mismo, se contiene entre otras cosas que “*Los Ayuntamientos de los Municipios podrán presentar ante el Congreso del Estado sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*”, sin embargo dicha facultad otorgada, bajo la expresión normativa “*podrán*”, que se da a los Ayuntamientos, es contrario a lo normado en la Constitución Federal, puesto que ésta dispone en su artículo 115, fracción IV, inciso C, párrafo tercero, que:

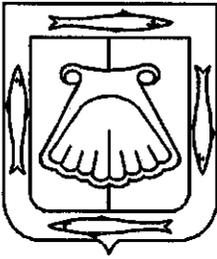
*“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, **propondrán a las legislaturas estatales** las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”*

*\*El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Por tanto, el hecho que le otorgue una facultad a los Ayuntamientos, que puede o no ser acatada, bajo la expresión “*podrán*” le otorga facultades que se encuentran fuera de lo previsto por nuestra Carta Suprema de la Nación.

Como se puede advertir de la lectura del párrafo arriba transcrito, existe en nuestra Constitución la obligación explícita para el Gobierno Municipal de proponer al Poder Legislativo las tablas de valores unitarios de suelo, es por esto que la reforma que nos ocupa resulta inconstitucional, al contraponerse a dicho precepto, por tanto dicho Decreto debe ajustarse a la Constitución Federal.

Además de lo anterior, en el párrafo tercero del mencionado artículo 8º, que se contiene en el Decreto 2789 bajo estudio, se dispone que:

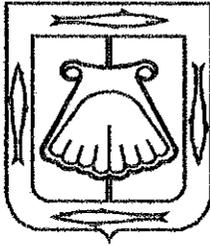


*“Cuando algún ayuntamiento no presente su propuesta ante el Congreso del Estado, así como en el año de cambio de la Administración pública Municipal, sus correspondientes tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales se actualizarán para el año siguiente en el mismo porcentaje que haya variado la inflación en el año anterior, de conformidad con las cifras oficiales emitidas por el Instituto Nacional de Estadística y geografía. Para tales efectos, el Ayuntamiento emitirá en el respectivo acuerdo de Cabildo durante los primeros diez días del año siguiente.”*

*\*El subrayado con letra negrita es énfasis añadido para una mejor apreciación.*

Sin embargo, la Constitución General de la República, no otorga facultad u opción diferente para que los Ayuntamientos puedan ser omisos en la presentación ante el Congreso del Estado, de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, por lo que considerar lo contrario, se estaría contrariando lo prevenido en nuestra Carta Magna.

Aunado a esto, se debe de tomar en cuenta que el incremento inflacionario que se establece en el Decreto, puede generar profundas repercusiones sobre la economía familiar de los gobernados, por lo que se tornaría dañina para el patrimonio de los mismos, una actualización de tablas de valores unitarios de suelo, construcciones y vialidades especiales en base a un porcentaje de inflación en los términos señalados, tomando en cuenta que en Baja California Sur la economía se encuentra en proceso de recuperación tras la reciente reapertura e implementación de la nueva normalidad que nos deja la pandemia ocasionada por el Covid-19.



Por lo anteriormente expuesto, solicito por su conducto, a ése Honorable Congreso del Estado, se proceda conforme a lo establecido en las fracciones II, III y IV del numeral 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mis respetos.

**ATENTAMENTE**

**VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**HOMERO DAVIS CASTRO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**